

**CERTIFICACION**

Yo, **GLADYS BATISTA TORRES**, mayor de edad, soltera, Abogada y Secretaria de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 94-1, adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el 27 de enero de 1994.

**RESOLUCION NUMERO 94-1**

- POR CUANTO** : El Reglamento Tarifario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en las Secciones F-2 de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico (CCPR) y F-10 de la Puerto Rico Telephone Company (PRTC), respectivamente contempla los cargos, términos y condiciones para la provisión del servicio de Categoría Tele-Tecla.
- POR CUANTO** : Esta enmienda tiene el propósito de clarificar la reglamentación del Servicio de Categoría Tele-Tecla eliminando el texto que establece la aplicación del cargo por instalación del servicio.
- POR CUANTO** : Esta enmienda es de índole aclaratorio y no tiene ningún impacto sobre las tarifas vigentes.
- POR CUANTO** : La Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1985, requiere la celebración de Vistas Públicas, cuando se afecte un Servicio Básico y Esencial.
- POR CUANTO** : La enmienda propuesta no requiere ser sometida al procedimiento de Vistas Públicas, ya que no aplica a servicios básicos ni esenciales.
- POR TANTO** : **RESUELVASE**, aprobar el proyecto de enmienda a la Sección F-10 del Reglamento Tarifario de la PRTC y la Sección F-2 del de la CCPR, tal como fue propuesto en esta fecha.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 27 de enero de 1994.

Gladys Batista.  
SECRETARIA

Núm. 5022

Fecha 28 de enero de 1994 2:20 p.m.

Aprobado: Baltasar Cerrada del Río

Por: *Louisa La Presnina*  
Secretario de Estado  
Secretaria Auxiliar de Estado

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

QUINTA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. F-10-1  
Cancela CUARTA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. F-10-1

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. X

SERVICIO DE CATEGORIA TELE-TECLA

BASE LEGAL

Esta Sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 inciso (b) y (m) Artículo 7.

I. General

Es el servicio donde el cliente tiene la capacidad de originar llamadas por medio de instrumentos equipados para señalización de tono y donde existan las facilidades especiales de oficina central.

II. Condiciones

El Servicio de Categoría Tele-tecla requiere equipo especial con instrumentos tele-tecla corrientes, negro o en colores regulares.

III. Tarifas

Las siguientes tarifas mensuales aplicarán para este servicio y son en adición a todos los demás cargos por las facilidades y servicios prestados.

(C)

|                                   | <u>Renta Mensual</u> |
|-----------------------------------|----------------------|
| a. Estación Principal de Negocio  | \$ 2.50              |
| b. Estación Principal Residencial | 0.50                 |
| c. Línea Principal de Negocio     | 3.75                 |

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 27 ENF 1994  
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 27 ENE 1994  
Efectiva en 27 FEB 1994

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. X

SERVICIO DE CATEGORIA TELE-TECLA

III. Tarifas (Cont.)

|                                | <u>Renta Mensual</u> |
|--------------------------------|----------------------|
| d. Línea Principal Residencial | 0.50                 |
| e. Línea Troncal               | 3.75                 |
| f. Estación                    | 1.25                 |

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 27 ENE 1994  
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 27 ENE 1994  
Efectiva en 27 FEB 1994